

### III. Otras disposiciones

#### C. Administración Local

##### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1988*

III.C.528

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de esta ciudad, ha adoptado el acuerdo de aprobar inicialmente el Presupuesto General que ha de regir el presente ejercicio económico. Se expone al público con todos sus documentos por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el pleno en el término legal, y con las siguientes advertencias:

1º.— Que en el caso de que no se presenten reclamaciones, en el período indicado, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ningún otro acto formal de la Administración.

2º.— Que están legitimados para entablar recursos contra el presupuesto, además de la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y los miembros de la Corporación que hubieren votado en contra:

a) Los habitantes del término municipal.  
b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no concurra la condición anterior.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, que radiquen o no en el Territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto pueda afectar a sus intereses sociales o a lo individuales de sus asociados, siempre que, en este último caso, tuvieren la facultad de gestionarlos o defenderlos, con arreglo a las normas legales o a las disposiciones de sus Estatutos.

3º.— Únicamente podrán entablarse recursos contra el Presupuesto aprobado:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

b) Por haber omitido créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones exigibles a este Municipio en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo o por haberse consignado para atenciones que no sean de la competencia del mismo.

c) Por manifiesta insuficiencia de los ingresos en relación a los gastos presupuestados.

No se admitirán reclamaciones ni otras alegaciones sobre tarifas u ordenanzas de los recursos que constituyen la base de los ingresos calculados y consignados, por ser objeto de otro procedimiento independiente.

Se hace asimismo saber:

Que el Presupuesto en cuestión, contiene 19 operaciones de préstamo, de las contemplada en el nº 1 del art. 427 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, respecto de las cuales y simultáneamente al presupuesto de que forman parte se admiten reclamaciones en el mismo período, advirtiendo a los interesados:

1º.— Que toda reclamación contra o relativa a todas o a alguna de las operaciones de crédito habrá de entablarse contra el presupuesto.

2º.— Que como quiera que de utilizarse todas las operaciones previstas, sería necesario disponer de autorización, por rebasar la carga financiera anual derivada de sumarle las operaciones vigentes concertadas, el límite establecido en el nº 2 del art. 424 del citado Texto Refundido, para parte de ellas, la aprobación definitiva que en su caso se preste o devenga, en los supuestos respectivos de haberse presentado reclamaciones o de no haberlas habido, no será ejecutiva hasta tanto el órgano competente haya concedido las autorizaciones previas.

Las características de las operaciones son:

Plazo de amortización: 12 años, de los cuales los dos primeros son de carencia.

Interés: 14% anual.

Sistema de amortización: Mediante semestralidades.

Abono de intereses: por períodos trimestrales.

Comisión de apertura: 0,50%.

Las citadas operaciones de préstamo, serán tramitadas cada una con independencia de las demás, por lo cual la posible impugnación de alguna o algunas de ellas, no afectará a las restantes.

Alfaro, 18 de abril de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

##### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

*Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)*

III.C.510

**ORDENANZA FISCAL Nº 7.— DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL.**

Fundamento legal.

Art. 1º. De conformidad con el número 17, del artículo 19 de las

Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto Nº 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el Servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Obligación de contribuir.

Art. 2º.1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Base y tarifa.

Art. 3º. Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éstos son los que se fijan en la siguiente

##### TARIFA

CONCESIONES	TASA	
	Concesión a perpetuidad Pesetas	Concesión por 25 años Pesetas
Panteón, 3 x 3 m. . . . .	100.000	
Sepulturas . . . . .		10.000
<hr/>		
OTROS SERVICIOS	Tasa Pesetas	
— Canon anual para atender la conservación y cuidados:		
— Por panteón, anualmente . . . . .	2.000	
— Por sepultura, anualmente . . . . .	500	
— Servicio de enterrador, si se utilizara, por cada ocasión . . . . .	5.000	

Art. 4º. Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio. Administración y cobranza.

Art. 5º. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 6º. Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no será exigibles sin o cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva Liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubiesen satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 7º. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los dos años siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Art. 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.